

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0285-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0362/2025, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0362/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0285-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Sandra García Miguel, mediante instancia de fecha ocho del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (08/09/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha nueve del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (09/09/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Sandra García Miguel, registrada con el Número de Evento 066-01-2023-01-00000084, asentada bajo el núm. 000266, Libro núm. 00111 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0065, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sánchez; incoada por Sandra García Miguel, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5922632-8, domiciliada y residente en la 632 Broadwar, apartamento 2, Kingston, New York, CP 12401, Estados Unidos de América; quien tiene como abogadas constituidas y apoderadas especiales a la Lcda. García Adames y Dra. Emelina Turbides García, dominicanas, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0411633-0 y 001-0198503-4, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la calle Salomé Ureña núm. 09, apartamento 2-B, segundo piso, Zona Colonial, Distrito Nacional, Santo Domingo; mediante instancia de fecha ocho del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (08/09/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha nueve del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (09/09/2025).

Expediente núm. TSE-12-0285-2025.

Sentencia núm. TSE/0362/2025, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO; Declarar buena y válida la presente solicitud de CAMBIO DE NOMBRE de la señora SANDRA GARCÍA MIGUEL, por ser justa y reposar en derecho y por los motivos expuestos. SEGUNDO; ORDENAR a la Oficialía del Estado Civil de la Primera (1ra.) Circunscripción de Sánchez el cambio de nombre para que “SANDRA”, en lo adelante se lea y escriba como "ALEXANDRA", por ser lo correcto. TERCERO; Que la Sentencia a intervenir sea ejecutoria cualquier recurso que se interponga en su contra, y que la misma le sea notificada a la Junta Central Electoral para su cumplimiento y fines de lugar.” (Sic)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Sandra García Miguel, registrada con el Número de Evento 066-01-2023-01-00000084, asentada bajo el núm. 000266, Libro núm. 00111 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0065, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sánchez.
- 2) Acta de Inextensa de Matrimonio entre Franklyn Neal Parker y Alexandra García Miguel, asentada bajo el núm. 000063, Libro núm. 00072 de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0063, año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sánchez.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5922632-8, correspondiente a Sandra García Miguel.
- 4) Fotocopia del Pasaporte de las Islas Turcas y Caicos núm. 625010446, perteneciente a Alexandra García Miguel Parker.
- 5) Fotocopia de la visa de los Estados Unidos de América núm. 20003126520008, perteneciente a Alexandra García Miguel Parker.
- 6) Fotocopia del Pasaporte de la República Dominicana núm. 87672-94, perteneciente a Alexandra García Miguel Parker.
- 7) Acta de Bautismo inscrita en el Libro núm. 16, Folio núm. 69, Acta núm. 138, año 1981, de la Diócesis de San Francisco de Macorís, perteneciente a Alexandra.
- 8) Certificación emitida por el Ayuntamiento Municipal de Sánchez, de fecha 13 de abril de 2023.
- 9) Certificación, de fecha 11 de abril de 2023.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 10) Fotocopia del pasaporte de los Estados Unidos de América de la niña Amaia Pamela García (Apostillado).
- 11) Fotocopia del pasaporte de los Estados Unidos de América del niño Jesús Miguel Sosa García (Apostillado).
- 12) Poder consular, acto núm. NY/20256-4489, de fecha 03 de junio de 2025, instrumentado por Clarelina Sosa Brito, Vicecónsul de la República Dominicana en Nueva York, Estados Unidos de América, en funciones de Notario Público.
- 13) Certificación de No antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha primero (01) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), correspondiente a Sandra García Miguel.
- 14) Publicación en el periódico “El Nuevo Diario” de fecha treintiuno (31) de octubre de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual la señora Sandra García Miguel, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre, para que en lo adelante sea “Alexandra García Miguel” y lo hace oponible a terceros.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha once del mes septiembre del año dos mil veinticinco (11/09/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día once del mes septiembre del año dos mil veinticinco (11/09/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciocho (18) del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0287-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.4. La medida precedentemente autorizada se comprueba mediante el ejemplar del periódico “El Nuevo Diario” de fecha treintiuno (31) de octubre de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual la señora Sandra García Miguel, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre, para que en lo adelante sea “Alexandra García Miguel” y lo hace oponible a terceros.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

Expediente núm. TSE-12-0285-2025.

Sentencia núm. TSE/0362/2025, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Sandra”, para que en lo adelante figure “Alexandra”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre de la inscrita como Sandra, de sexo femenino, nacida en Punta Gorda de Sánchez, el día ocho del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco (08/03/1975), hija de Benancio Esteban García Metivier y Ana Miguel; b) según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que la misma ha utilizado el nombre de Alexandra en sus documentos de vida tales como: Pasaporte de las Islas Turcas y Caicos núm. 625010446; Visa de los Estados Unidos de América núm. 20003126520008; Pasaporte de la República Dominicana núm. 87672-94; Acta de Bautismo inscrita en el Libro núm. 16, Folio núm. 69, Acta núm. 138, año 1981, de la Diócesis de San Francisco de Macorís; Acta de Matrimonio entre Franklyn O Neal Parker y Alexandra García Miguel, entre otros; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Alexandra”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 040-2025, de fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Sandra García Miguel, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Sandra García Miguel, registrada con el Número de Evento 066-01-2023-01-00000084, asentada bajo el núm. 000266, Libro núm. 00111 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0065, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sánchez, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de Primera Circunscripción de Sánchez, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Sandra”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Sandra”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0285-2025.

Sentencia núm. TSE/0362/2025, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).